

lar en este punto conforme con su señoría. ¿Cómo he de creer yo que esta calificación legal de la participación atribuida al Sr. Millán Astray en ese escrito de conclusiones fuese consecuencia de falta de criterio jurídico? ¿Qué jurisconsultos tan distinguidos como los de la acción popular, y que tan gallarda muestra nos están dando de sus conocimientos en este juicio, cómo habian ellos de ignorar que los hechos que son anteriores á la ejecución del delito, como sucede en este que imputaba al Sr. Millán Astray, cuando el encubrimiento tiene que ser á posteriori de la ejecución del delito? Pues qué, ¿no habian de haber leído el artículo del Código que á eso se refiere? Pues qué, ¿no habian de haberlo entendido cuando tienen tan clara inteligencia? No; es que ese escrito de conclusiones provisionales (como ha dicho uno de los periódicos que se apartaron de la acción popular) se hizo *por impresión*, digase con franqueza, *por impresión*, falseando todo lo que contribuyera á formar el convencimiento que necesitaban para formular conclusiones, sin conciencia de que fuesen ciertas todas las responsabilidades, ayudando los resultados del juicio oral, poniendo al azar á una carta la vida y la honra de aquellos á quienes acusaba.

Cuando se sigue esta conducta por esos letrados que saben perfectamente lo que traen entre manos y conocen la ley que habian de aplicar, se asustaron de las consecuencias, y no se han atrevido á pedir la pena que hubieran estimado conveniente, suponiendo al Sr. Millán Astray coautor del robo con homicidio ó cómplice del mismo; cuando les constaba que ese delito en que se fundaban para acusarle no era cierto, no era exacto, no podian sostenerlo de ninguna manera. Entonces, entre sacrificar su conciencia, ó en cierto modo su nombre profesional que no puede padecer por una cosa así, prefirieron apartarse un poco del Código, renunciando al conocimiento que del mismo tenían, y como consecuencia de aquel acto de impresión.

¿Necesitaré, yo, señores de la Sala, despues de estas indicaciones decir nada para desvanecer estos cargos directos? Pues pocas palabras hacen falta. No ha venido un solo testimonio, ni uno sólo que directa ni indirectamente acredite ni afirme que el señor Millán Astray fué quien mandó á Higiniá Balaguer á servir á casa de doña Luciana Borcino. Todos los datos que hay acerca del particular están reducidos á las manifestaciones de la misma procesada en su declaración del 11 de julio, desmentida despues repetidamente.

No es este, señores, momento propio ni cuadra á mi naturaleza para dirigir á la desgraciada Higiniá cargo alguno ni palabras de censura por aquella declaración que prestó; despues de todo, el arrepentimiento de que ha dado muestra con sus actos viene á librarla de toda responsabilidad.

Pero ¡ah, señores! en las negras horas de insomnio que ha de producirle su triste situación, esa desdichada mujer, en quien no se han agotado los sentimientos de compasión, se le presentará su pasado y todo lo

que ha dicho en este proceso, y recordará que ella es la desgraciada autora de la ruina que ha lanzado sobre esa honrada familia en cuyo seno ha vivido; si se acuerda que ha impreso caricias sobre la frente de aquellos inocentes niños, cuyas caricias ha compartido tanto tiempo; si se acuerda de eso, sentirá que sus ojos se llenan de lágrimas de dolor y de desesperación por el mal causado. (Bien, muy bien.)

¿A qué ha quedado reducida esa declaración de Higiniá? ¿A qué han quedado reducidas esas manifestaciones? Pues qué, ¿no aparece comprobado que Higiniá fué á casa de doña Luciana con un nombre supuesto? Pues este solo hecho, bataría para determinar que no podia ir dirigida por el señor Millán Astray, ni siquiera que el señor Millán diera los informes necesarios. Es más: se ha comprobado que á donde mandó Higiniá á pedir esos informes fué á una casa de la Cuesta de Areneros, núm. 2. Por consiguiente, desaparece hasta la menor idea de la participación que pudiera tener el Sr. Millán Astray en este asunto.

Aquí se ha interrogado á una porción de testigos amigos íntimos de la difunta doña Luciana, gentes que la veían cotidianamente, gentes con quien hablaba de todo lo que ocurría en su casa, por si les dió parte de las circunstancias con que habia recibido á Higiniá, y ninguna de ellas ha podido manifestar que fuese recomendada por el señor Millán Astray, ni que hubiera dado informes favorables; y cuidado, señor, que se ha trabajado por conseguirlo.

Todavía recuerdo uno de los testigos, y por cierto de gran importancia: la señora Marquesa de Benjú, cuando sentada en ese sillón, por la enfermedad que padecía, y que por cierto ya no la molestó más tarde para declarar bastante tiempo, adquiriendo vigor cuando se la preguntaba sobre este particular, acerca del cual habia declarado en el sumario, que doña Luciana habia ido á pedir informes á una casa de la calle de Toledo, buscando con gran habilidad la confusión que pudiera nacer de una asonancia, se le preguntaba á esa señora: ¿No la dijo á Vd. si habia ido á pedir informes hácia la Cárcel Modelo? (Observe la Sala la asonancia de las dos palabras, Cárcel Modelo y calle de Toledo.) No recuerdo, contestó, si sería esa; no recuerdo donde me dijo. No tenia presente que en el sumario no tuviera esas confusiones de asonancia, porque dijo *calle de Toledo* ó por aquellos barrios, y esto ya determinaba un punto concreto de la población que está al otro extremo precisamente de la Cárcel Modelo.

No hay fundamento en el proceso para sostener que el Sr. Millán Astray, ni como coautor, ni como cómplice, ni como encubridor, ni de ninguna manera, tiene nada que ver con el robo, con el homicidio y con el incendio, y si alguien lo dice de hoy en adelante, yo le llamaré calumniador, y en nombre de mi defendido aseguro que le llevaré ante los tribunales y dará cuenta de su dicho.

Segundo grupo de cargos que se formulan contra el Sr. Millán Astray.

Este segundo grupo de cargos, asunto

principal que ha sido de esta odisea jurídica, es la salida de la cárcel de D. José Vazquez Varela.

Pueden haber venido espectadores á este juicio durante diez, quince ó veinte sesiones, pueden haber oído con toda atención las declaraciones de los testigos y los interrogatorios de los letrados y salir persuadidos en su conciencia de que el delito que aquí se perseguía era un delito de quebrantamiento de condena y de infidelidad en la custodia de presos, de tal manera que el asunto principal que aquí se perseguía desaparecería por completo á la vista de todos y de tal manera se ensañaban los que tomaban parte en estos debates en perseguir nada más que lo que se refería á las salidas de Varela.

¿Y por qué era esto, señor? Pues era después de todo, para demostrar y hacer patente la exactitud de las afirmaciones de que D. José Vazquez Varela había sido el asesino, el ladrón de su madre, y para esto había que demostrar también necesariamente que salía de la cárcel, toda vez que en la época en que se realizó el suceso estaba en ella cumpliendo una condena que se le había impuesto.

Después de esto no se necesitaba más que probar si había salido el día 1.º de julio, que era lo único que importaba y lo único que interesaba, porque el demostrar con evidencia, á la luz del día, que Varela había salido en junio ó mayo no llegaría á constituir siquiera un indicio para decir que fuera el autor de la muerte de su madre, y lo digo yo, que me declaro inepto (en el concepto que ha sostenido hoy *El Liberal*, al suponer que puede serlo un letrado), que creo más poderosos dos indicios que doscientos testigos.

Yo creo que la prueba circunstancial, cuando reúne las condiciones y requisitos que exige la ley y la ciencia le asigna, es la más racional y más convincente y no puede negarse en los negocios criminales. Creo que dentro de las condiciones que asignan todos los tratadistas de derecho á la prueba de indicios, no podría considerarse la exactitud ni la certeza de todas esas salidas como un indicio de criminalidad contra Varela, porque siempre faltaría la relación directa que enlazase este hecho con la ejecución del crimen y la persona.

Sería, pues, preciso que la prueba se hubiera limitado en todo caso á demostrar la salida de Vazquez Varela de la Cárcel-Modelo el 1.º de julio, siendo completamente inútiles las pruebas que se refirieran á las salidas anteriores, tanto más cuanto que desde el momento en que se supiera eso con exactitud, constituiría un hecho independiente al que aquí se persigue.

Por lo que respecta á la salida de Vazquez Varela el 1.º de julio, á la que se ha dado la posibilidad necesaria y material para concurrir á la ejecución del delito, ¿qué es lo que resulta de estos autos? ¿Ha aparecido en el juicio oral quien se haya atrevido á decir que Vazquez Varela salió el 1.º de julio de 1888? ¡Ah! Se ha atrevido á decirlo por referencias, que no han resultado comprobadas. D. Mariano Araus, direc-

tor de *El Liberal* y acusador privado en este juicio. Se ha atrevido á decirlo D. Luis Ramos Querencia, testigo cuyo procesamiento está pedido por falso testimonio, contra el cual no tengo más que recordar á la Sala la impresión que produjo cuando estaba declarando, declaración que, además, está desmentida por todos los vigilantes que sobre el particular han declarado, por todos los presos que han declarado haber visto y hablado aquel día con D. José Vazquez Varela. Además, como decía perfectamente mi compañero, tratándose de un hecho que se ha realizado en el interior de la cárcel no se puede ir á buscar testigos al cabildo de la Catedral de Toledo, hay que aceptar el testimonio de esos testigos.

Alguien más se ha atrevido á decir que vió á Vazquez Varela en las calles el 1.º de julio, es decir, yo creo que alguien lo ha dicho á un testigo al cual rindo completo crédito. Don Manuel Mariani ha afirmado aquí que á él le ha dicho uno de los dueños del café del Reino que en la noche del 1.º de julio se encontró en la escalera de su casa á Vazquez Varela y le pidió lumbre para encender el cigarro. Como yo doy crédito al Dr. Mariani, y creo que á él se lo ha dicho así ese señor, dudo mucho, y tengo razón para dudar, que si viniera el testigo ese directamente se atreviera á sostener la certeza de su dicho. Ya D. Manuel Mariani dijo bastante; dejó entender todo lo que un hombre prudente y bien educado podía manifestar en tan solemne ocasión respecto del crimen. ¿Pero es que se quiere que aceptemos ese testimonio?

Pues yo supongo que ha comparecido aquí ese testigo, y que ha dicho lo que dijo el Dr. Mariani; y pregunto á los señores de la Sala y les ruego que me dispensen esta libertad: ¿qué regla de la crítica racional, á qué criterio humano hay que ajustarse para el examen de este asunto, buscando y analizando las cosas tal como es posible que hayan ocurrido? ¿Cómo es posible creer á un testigo que manifiesta que el 1.º de julio de 1888 Vazquez Varela, con las manos tintas en la sangre de su madre, bajase la escalera de su casa y detuviese al testigo para pedirle lumbre, para que le reconociera y pudiera venir al día siguiente?

No hay testigo que afirme eso.

No hay, pues, dato alguno, ni prueba, ni indicio, ni presunción para que se pueda dirigir un cargo al Sr. Millan Astray, fundado en que Vazquez Varela saliera el día 1.º de julio de 1888 de la cárcel.

Después de todo, señores, D. José Millan Astray tendría derecho á exigir otra prueba para que de ahí se pudieran deducir consecuencias en su contra, para que en eso se pudieran fundar cargos contra el mismo, y no sería la de que no había salido Varela de la Cárcel-Modelo, sino que quien había autorizado su salida era el Sr. Millan Astray.

Pues qué, ¿en la Cárcel-Modelo es sólo el director el responsable de las faltas que se puedan cometer en la custodia de los presos? Pues qué, ¿estos no se hallan inmediatamente bajo la vigilancia de sus carcerarios? Pues que uno ha atrevido ver la sala en

la inspección que ha hecho del edificio, y por lo que se ha dicho aquí por los testigos de las obligaciones de los empleados, que es más fácil que saliera un preso por las connivencias de un vigilante ó dos que por la del director?

Pues claro está que sería preciso, para que esto constituya una prueba, un indicio que hiciera sospechoso á D. José Millán Astray, no sólo que hubiese salido Varela, sino que hubiese sido el Sr. Millán quien hubiese autorizado su salida.

Aunque esto es lo que sustancialmente se refiere al delito que aquí se persigue, no tendría para que ocuparme de esas salidas que se han perseguido; pero como se han dirigido tales cargos contra mi defendido, basadas en esto, se ha creado una atmósfera en la cual se llega hoy á considerar como indiscutible que Varela salía de la Cárcel Modelo, que yo, que, como he dicho, no vengo sólo á defender á D. José Millán Astray ante la Sala, sino para que mis palabras resuenen allí donde han resonado los cargos, no tengo más disconformidad con la petición del Ministerio público, que la relativa á la supuesta infidelidad en la custodia de presos, si es que existe, que D. José Vazquez Varela ha salido de la cárcel, es innumerable, señores de la Sala, el número de personas que han dicho esto.

De esta prueba resulta que, si efectivamente fueran ciertas esas declaraciones, lo difícil, lo imposible, sería averiguar en esos tres meses, qué horas eran las que Vazquez Varela había pasado en la cárcel, porque, señor, él ha salido en los primeros días de Mayo, á mediados y á fines del mismo mes; él ha salido en los primeros y en los últimos días de Junio; Vazquez Varela no estaba preso, sino que estaba en la cárcel celular como en su propia casa; entraba y salía de día y de noche á la vista de los vigilantes y los empleados que había de guardia; Vazquez Varela se iba á la plaza de toros, á los cafés, á las romerías, á la Puerta del Sol, y después de esta enumeración, ¿necesito yo decir algo más para demostrar la inexactitud de esos testigos?

Aquí se ha dicho, aquí se ha llegado á plantear el problema de si era posible la salida de la Cárcel-Modelo.

Planteadas la cuestión en estos términos, resulta pura y simplemente un absurdo. ¿Pues no ha de ser posible la salida de la Cárcel-Modelo? Si en la Cárcel-Modelo se puede entrar, de la Cárcel-Modelo se puede salir; y si la única circunstancia de que dependa de que salga es la voluntad de los empleados, de ganarlos, donde hay hombres, y, por consiguiente, debilidades y vicios, claro está que es posible vencerlos; pero no es de esto de lo que se trata, señor, ya sé yo que una fuga, ó la evasión de un preso que sale para no volver, puede encontrar mil medios de realizarlo, y, sin embargo, muchos miles de presos han pasado por la Cárcel-Modelo, y no se ha llegado á realizar esto.

Ya sé yo también que aunque sea con el propósito de volver, una salida extraordinaria á cierta hora y con un objeto determinado, es posible conseguirla; pero salir

hoy, estar diez ó doce horas fuera de la cárcel, volver á ingresar otra vez, volver á salir mañana ó pasado, estar veinte ó veinticuatro horas en la calle para ingresar de nuevo en su celda, y hacer esto constantemente durante tres meses, ¡ah! eso no es más que un absurdo, porque es que no sería ya un vigilante, es que no serían ocho ó diez, como se ha dicho aquí, es que sería necesario la connivencia de todos los empleados de la Cárcel-Modelo y de todos los presos.

Entre los que me escuchan hay algunos que por su desgracia, aunque no por motivos deshonorosos, han estado en la cárcel; ellos pueden decir con qué facilidad circulan todas las noticias, y ellos pueden decir si es posible que un preso saliera diariamente de la cárcel y volviera á ingresar sin que lo supieran hasta en las celdas más distantes. Además, señor, ¿qué director de un establecimiento de esa clase se entrega de esa manera y abandona su porvenir en manos de sus subordinados y de los que están entregados á su custodia?

Esto es tanto más absurdo si se tiene en cuenta que en los autos hay un dato auténtico que lo desmiente. Al que se ha referido la dignísima defensa de Vazquez Varela.

¿A qué venían entonces esas cartas casi diarias, á qué esas peticiones constantes de dinero para sus necesidades menudas? ¿A qué venía el encargo de que se le enviara con puntualidad el almuerzo y la comida, si ese hombre no comía en la cárcel, si ese hombre estaba en la calle constantemente y veía á su madre? Por esta prueba reconstituida, anterior al hecho de autos, viene á demostrarse la imposibilidad y la inexactitud de este hecho.

Vamos, señor, al examen de esos testigos. Yo no quiero ocuparme de las condiciones de ese Emilio Menendez, testigo buscado con afán, decidido á declarar al compás de las copas, y que se ha puesto en contradicción por los que le han acompañado y le han oído sus primeras declaraciones; no es que yo quiera decir nada tampoco contra ese testigo D. Luis Raffo, que fué desmentido en los primeros momentos por el mozo que le sirvió aquella noche, que dijo que había visto á Varela; no es que quiera yo decir nada contra Fernando Nieto, que al fin Fernando Nieto, por esa parte de la prensa que se cree destinada á discernir glorias y laureles, se cree y está declarado que es una honra nacional (risas); no diré tampoco nada de los testigos que han dado por razon de su dicho haber estrenado un sombrero blanco, como si fuera éste un extremo que pudiera quedarse grabado en su imaginación, ni he de hablar de esos testigos que suponen haberle visto en la segunda quincena de mayo, recordándolo porque iban vestidos de verano y por la costumbre de ponerse de verano el día de San Isidro, y sin embargo, se presentan á declarar ante la Sala en el mes de mayo vestidos de invierno.

¿Para qué hemos de descender á esos detalles? Hay otras razones más serias, y hay otros argumentos más poderosos, y una que



se niegue crédito á los dichos de esos testigos.

Esto es lo que comunmente ocurría á los testigos que se presentaban á declarar, diciendo que conocían á Vazquez Varela sólo de vista, sin haberle hablado ni tratado nunca. No le han hablado en el día en que dicen le vieron, excepto Emilio Menendez, cuya historia de la freiduria ha sido una farsa, segun ha podido apreciar la Sala.

Los demás testigos, ninguno le ha hablado; ignoraban si en el momento preciso en que vieron á Vazquez Varela estaba sufriendo una pena; circunstancia que hubiera sido por sí sola bastante para fijar la imaginación cuando le vieran en la calle, porque cuando se vé en la calle á un hombre que se le cree preso, no puede ménos de llamar poderosamente la atención.

Pero sobre aquello que han declarado que no sabían si estaba preso y que le conocían sólo de vista, sobre eso no necesito argumentar, está en la conciencia de todos cuantos nos sentamos aquí.

Supongamos, por ejemplo, que los señores magistrados salen á la calle y que ven á la vuelta de una esquina á una persona á quien conocen sólo de vista, á quien no saludan, á quien no hablan, y como no ocurra una circunstancia que les llame la atención, que les haga fijarse, tengo la seguridad que si á los ocho ó diez meses ó ménos, á los ocho ó diez días les preguntaran, en conciencia, con exactitud no podrían señalar el día en que le hubieran visto. Recordarían que lo habían visto en día más ó ménos próximo; pero pasando algun tiempo no podrían decir si le habían visto en los últimos días de abril ó de mayo.

Pero ¿qué ha sucedido aquí, porque entre los testigos que han declarado hay personas respetabilísimas?

Yo no quiero decir que esos son testigos falsos, nada de eso; pero, señor, no se puede perder de vista ni la índole de este asunto, ni sus peripecias, ni la atmósfera en que con relación á él estamos viviendo desde julio del año pasado.

¿Qué ha sucedido aquí con esos testigos? Empezaron á ver en los periódicos que se decía que Vazquez Varela salía ó no salía de la cárcel; que era necesario, que era un caso de honra nacional el que declarase todo el mundo, todo el que supiese la salida de Vazquez Varela.

Se trató de hacer una suscripción para el primer testigo que tuviera el valor cívico (porque se necesita valor para venir á declarar esto aquí), y naturalmente, el que recordaba que en una fecha más ó ménos próxima había visto á Vazquez Varela, tenía que ponerse á meditar, y más si era un buen ciudadano, con el deseo de ver si resultaba que le había visto en esa época.

Por eso ha oído la Sala decir á muchos testigos, con una buena fé admirable, que en los primeros momentos no recordaban y que habían verificado un trabajo de reconstitución de fechas.

¿Comprende la Sala toda la importancia que tiene este trabajo de reconstitución de fechas? Es decir, que en el primer momento esos testigos no sabían cuando habían visto

á Vazquez Varela; recordaban que le habían visto, tal vez en la fecha en que debiendo estar en la cárcel, estaba en la calle.

Esos testigos de buena fe, pero imbuídos, sugestionados por la atmósfera que respiraban algunos de ellos, halagados por periodistas, deseaban fijarse bien, con precisión en las fechas; hacían ese trabajo, rebuscaban datos, y por regla de nemotecnia, les hacían precisar que efectivamente la fecha en que vieron á Vazquez Varela, fué en mayo y no en abril, resultando, por lo tanto, que esos testimonios, dentro del sentido comun no tienen valor ninguno.

Todos estos son testigos singulares, no habiendo más que D. José Gomez Terrones y el Sr. Cazorro que supongan haber visto á Vazquez Varela. Esos testigos, que reúnen la condición de ser letrados, han dicho y la Sala lo ha oído, apremiados por si habían podido padecer un error, de esos á que está expuesto todo el mundo cuando no se conoce más que de vista á una persona (y precisamente al Sr. Raffo le había sucedido un domingo ántes, con un hermano suyo á quien confundió), apremiados, digo, por si podían haber sufrido una equivocación, aseguraron como debe asegurar un testigo (porque un testigo que viene á contestar sobre hechos tiene que afirmar ó negar categóricamente), que en conciencia no podían decir si habían visto á Vazquez Varela, por más que lo creían cierto.

No resulta de ninguna manera demostrada la salida de Vazquez Varela de la cárcel en el día 1.º de julio ni en los anteriores, y por eso he manifestado que no me encontraba conforme con el dignísimo representante del Ministerio fiscal, que pide, sin fundamento legal en su escrito de conclusiones, que sobre el delito de infidelidad en la custodia de presos, se saque el tanto de culpa, y esta petición ha dado lugar, por cierto, á una cosa bien rara, ha dado lugar á que uno de los dignísimos individuos de la representación popular (me parece que ha sido el Sr. Ruiz Jimenez), haya asegurado con ese motivo que la salida de Vazquez Varela de la Cárcel-Modelo, se había declarado probada por el Ministerio fiscal.

Yo aprecio mucho, muchísimo, más de lo que se cree, las consideraciones hechas por mi compañero el Sr. Ruiz Jimenez, y en ésta, que despues de todo no tiene importancia para mí, hubiera deseado comprender lo que ha dicho, pues por más que he escuchado con todo interés, no he podido ver la lógica de esa acusación.

¿Con que el Ministerio fiscal entiende que está probado el delito, y por eso mandó abrir un procedimiento en averiguación de la salida de Vazquez Varela? Creo que la conclusión debía ser lo contrario; pero, en fin, sea lo que sea, cuando se manda sacar el tanto de culpa para proceder contra un delito, no es porque el hecho esté probado, pues en ese caso no habría necesidad de esto, es porque hay presunción, es porque hay sospecha de ese delito que se ha cometido, y hay al propio tiempo necesidad de depurar la verdad.

Así, pues, lo que ha querido decir en todo caso al Ministerio fiscal, es que no habíamos



do entre los datos que aquí se han presentado ninguno que demuestre ni del que aparezca que Vazquez Varela salía de la Cárcel, ni por consiguiente, ninguno que permita apreciar la fuerza probatoria de los testimonios que se han presentado aquí; desde el momento en que se presentan esos testimonios, que dan lugar á sospechas, deben tomarse en cuenta y depurarlos bien. Eso es lo que quiere la ley.

Pero yo digo: perfectamente: si habiendo seguido desde un principio la opinion recta y ajustada á la ley, el Ministerio público no determina el delito de infidelidad en la custodia de presos, que hubiera quedado clara, de existir, porque como vengo demostrando, ha sido la materia principal de esta causa y porque la mayoría de las pruebas que han recaído sobre esos hechos han versado sobre ese punto mismo, desde el día en que se abrió este proceso, será imposible, materialmente imposible que vengan nuevas pruebas que demuestren lo contrario, porque han declarado aquí acerca de eso todos los empleados de la Cárcel-Modelo y todos los presos que estaban en la misma en esa fecha, y todos han dicho que siempre habían visto á Vazquez Varela, con especialidad en ese día, en la Cárcel.

Este hecho no se podia compaginar con los datos que aquí se han aducido, cuando esos datos examinados, combinados y aqul-tados no dan resultado ninguno, porque de ellos se desprende de un modo indudable que si esos testimonios pueden acreditar las salidas de Vazquez Varela de la cárcel, en manera ninguna pueden acreditar que saliera con permiso y en connivencia con mi defendido.

Siguiendo en el estudio de lo que aparece de este juicio, podrian encontrarse muchas razones que demostraran que de esos datos no resulta nada contra el Sr. Millan, pero aun eso seria inútil, porque esos datos están ahí en el sumario, se han respetado en el juicio y la Sala los apreciará; pero de todas maneras encuentro que esos datos, mas ó menos sospechosos, que aquí se han aducido, no encierran la gravedad ni la presuncion necesaria para que pudieran determinar la formacion de un nuevo proceso; porque aun los más importantes se han desvanecido dentro de este proceso mismo.

En este sentido, digo yo que entiendo que no es procedente, á pesar de la opinion de mis contrarios, que respeto; pero por lo mismo que entiendo este punto así, pido la absolucion completa de mi defendido, el señor Millan Astray.

Hay otro tercer grupo de las cargas que se han dirigido al Sr. Millan, y que es precisamente el que ha venido á prevalecer en este periodo de la causa que, despues de todo, señores de la Sala, habiéndose tratado de un asunto que no ha sido posible confirmar en principio en el sentido que querian, han comprendido los que le han acusado que era más adecuado al objeto que se proponian cambiar de camino, y han echado mano de actos anteriores al juicio, ya que hasta ahora se ha tratado de actos poste-

riores al mismo. Me refiero, señor, á la intervencion del Sr. Millan en el sumario, intervencion oficial y oficiosa, intervencion que segun se dice en el escrito de conclusiones de la accion popular, ha sido demasiado activa para no resultar sospechosa.

Señor, si era intervencion en este desdichado sumario, pudiera ser base de procedimiento, ¿cuántas serian las personas que en Madrid debieran estar procesadas? Nunca como en este sumario, nunca como en esta ocasion ha podido decirse aquello que escribió el poeta: «Todos en él pusisteis vuestras manos».

¿Qué vale la intervencion del Sr. Millan Astray, reducida despues de todo á cinco dias, con la intervencion que han tenido los periódicos, los directores y redactores de esos periódicos en este proceso? Con esta manera de discurrir y de recoger indicios, se me ocurre á mi un argumento que demuestra á dónde podrá conducir este camino tan dado á error.

En la casa del crimen, sobre el cadáver medio carbonizado de doña Luciana Borcino, encontrose una camisa con cinco manchas de sangre en un puño, manchas que estaban diluidas como si se hubieran dado de agua para desvanecerlas, y que sin duda por no haberlas podido quitar el que la llevaba puesta, que indudablemente era el asesino, toda vez que segun la hábil argumentacion de uno de los señores abogados de la accion popular, viene esto á demostrar, con la circunstancia de estar esas manchas en el lado izquierdo, que demuestra tambien la forma y manera de empuñar el arma con que se cometió el crimen, que sin duda el que llevaba esa camisa puesta, no pudiendo borrar las manchas se quitó esa camisa y la arrojó encima del cadáver con objeto de que se quemara con él.

La averiguacion de quién era el dueño de esa camisa, venia á constituir un dato de gran importancia para descubrir el autor del crimen. Pues con ese dato y con la argumentacion que aquí se ha hecho, voy á decirles á mis dignos compañeros la persona que podria pasar como autora de ese hecho. Esa camisa tiene unas iniciales, J. V., y esas iniciales convienen perfectamente con las del nombre de un conocido é ilustradísimo redactor del periódico autor de este juicio—el periódico *El Liberal*—y como ese periódico ha tenido una intervencion tan directa en este juicio, que puede aparecer sospechosa, yo digo: pues ese redactor del periódico ha sido el autor del hecho. (Grandes risas)

Señor presidente, me siento algun tanto fatigado y como me falta bastante para dar por terminado mi informe, le estimaria que me concediera unos minutos de descanso á suspenderia la sesion hasta mañana.

El Sr. Presidente.—Se suspende esta vista hasta mañana.

Eran las cinco y cincuenta minutos de la tarde.

## Sesion del dia 24 de Mayo de 1889.

Abierta á las dos ménos cuarto, dijo:

El Sr. Presidente.— Continúa en el uso de la palabra la defensa de Millan Astray.

El Sr. Diaz Cobena.— Señores de la Sala: Al terminar en el dia de ayer me estaba ocupando del tercer grupo de cargos que se dirigen contra mi defendido, y que hoy son fundamentos que se alegan para no haber desistido por completo, en absoluto de las acusaciones que se mantienen. Y dentro de este terreno, yo quisiera que se empezase por fijar con toda precision y exactitud el valor y la significacion de las palabras.

¿Que el Sr. Millan Astray ha intervenido en el sumario! ¿Y qué es lo que esto quiere decir? ¿Que el Sr. Millan Astray ha ejecutado actos que al sumario se refieren y con la instruccion del mismo se relacionan? Pues en este sentido han intervenido en el sumario otra porcion de personas; han intervenido todos los auxiliares de la administracion de justicia que han debido contribuir en la realizacion de sus diligencias; el juez y el secretario; han intervenido todos los testigos y todos los peritos que han prestado declaracion. ¿Qué es lo que se quiere decir (porque en esto no se puede fundar ningun cargo); que ha sido una intervencion irregular y abusiva?

Pues no aparece de los autos, y se ha reconocido así, y se ha dictado un auto el dia 3 de julio que determina que la intervencion ha tenido lugar con autorizacion del juez encargado de la instruccion del sumario, por consiguiente, relevando de responsabilidad al Sr. Millan Astray; si hubiera constituido una falta, si hubiera constituido un vicio, los responsables serian aquellos funcionarios que han otorgado esa intervencion, de ninguna manera el Sr. Millan Astray.

¿Es que resulta de ese voluminoso sumario que el Sr. Millan Astray haya realizado algun acto de aquellos que corresponden por sus facultades al juez instructor? Pero ¿es que se puede señalar algun acto de la intervencion oficial, si no es sus conferencias con Higinia en los dias 3 y 6 de julio, para excitarla á que declarase la verdad sobre este misterioso crimen?

Esto lo hacia en virtud de esa autorizacion, teniendo en cuenta la calidad de agente de la policia judicial que al Sr. Millan Astray correspondia, y cuando no se le encomendaba otra cosa sino que pusiese en juego todos los medios legitimados para excitar á esa procesada á que dijera la verdad, que confesase cómo habia tenido lugar el crimen para que se descubriese á los autores.

¿Cómo se puede sostener con fundamento que esa intervencion constituya una falta, ni sea materia de responsabilidad para el

Sr. Millan Astray, ni pueda determinar en ninguna manera el encubrimiento que se le atribuye en este delito?

Pero es que hay una palabra en esa providencia, es que hay una palabra que pone de manifiesto todo el vicio de aquel acuerdo, todo el perjuicio que ha producido á la administracion de justicia, y es que se dice en ella que se autorizaba al Sr. Millan Astray para que ejerciera la influencia que pudiera tener sobre Higinia para que declarase la verdad: le dice que la indujera á declarar, una de las cosas prohibidas por la ley. No, no se podia autorizar al Sr. Millan Astray á eso.

Yo, que no trato de defender esos detalles tan nimios y de tan poca importancia para el Sr. Millan; yo, que no he de sostener aquí que se hubiese empleado con acierto y con propiedad la palabra *inducción*, creo que sin grandes esfuerzos, acudiendo á la buena fé de todo el mundo, he de lograr probar que la palabra *inducción* estaba allí empleada en un sentido que no es el sentido que se le ha dado: inducir, en castellano, es persuadir á una persona á que diga la verdad, y en ese concepto, y como sinónima de esa palabra, se empleaba en esa providencia: eso no ha sido cometer un acto ilícito ni censurable.

Por lo demás, en esa providencia respecta á la intervencion única y oficial conocida al Sr. Millan Astray no puede versar materia de censuras.

El Sr. Millan Astray, á los pocos dias de celebradas esas conferencias, no resulta de los autos que volviera á realizar acto alguno consiguiente á esa intervencion, porque resultó procesado en virtud de la inculpacion de Higinia, é inutilizado ya completamente para seguir ejerciendo esa intervencion en que se funda el argumento que combato.

¿Qué apoyo le queda? ¿Cómo es posible que á la altura en que estamos, despues de las noticias y declaraciones que se han oido en esta Sala, se quiere todavia sostener que la intervencion del Sr. Millan Astray es sospechosa porque descarriló á la justicia para que no se descubriese la verdad?

Despues de todo, señores de la Sala, ¿se puede sostener ese cargo? No basta, no, que haya intervenido el Sr. Millan Astray, aunque sea indebidamente; no basta, no, que el juez haya abdicado un tanto de su autoridad; esto no constituye un delito para el señor Millan Astray; lo que es necesario es que resulte el fundamento del encubrimiento; es que esa intervencion posterior del Sr. Millan Astray se haya dirigido á impedir el descubrimiento de la verdad, á extraviar al juez, á hacer que la justicia siguiese otro camino y otra senda de ave-

riguacion de la que debía haber seguido. Sólo así existiría el encubrimiento; sólo así tendría razon de ser ese cargo que estoy examinando. A esto, pues, hay que descender, y yo quisiera que la acusacion popular, en vez de haberse limitado á hacer esta acusacion, hubiese demostrado de qué manera y de qué forma y por qué medio el señor Millan pudo haber hecho algo que contribuyera á extraviar la verdad.

En primer lugar, ¿cuál es la verdad hoy en este proceso? Pues hoy por hoy, hasta que por la Sala se dicte sentencia que declare los hechos probados y determine el delito que aquí se persigue, y quiénes son los autores; hoy por hoy, por los resultados de la prueba, la verdad es que Higinia Balaguer ha cometido un delito con el auxilio más ó ménos directo de Dolores Avila; pero que de ninguna manera tuvieron participacion en el delito ni el Sr. Millan Astray ni el Sr. Vazquez Varela. Y yo no digo esto por establecer una acusacion (y quiero prevenir con esto una rectificacion de mi digno compañero y amigo el defensor de Dolores Avila); no es que yo trate de demostrar la intervencion de Dolores Avila, ni su criminalidad, no; digo que esto es lo que resulta del estado actual del proceso, de las pruebas practicadas, de las conclusiones que se han presentado, por las acusaciones que se han mantenido. Esta es por hoy la verdad en el asunto, y es el rastro del Sr. Millan Astray, como lo demostró en su declaracion prestada al día siguiente de su conferencia con Higinia y en el careo que con ella celebró, que se redujo exclusivamente á excitaria, á emplear todos los medios de persuacion y convencimiento que estaban á su alcance para que dijera la verdad y conocer lo que ella hasta entonces habia negado, y conocer á los autores del asesinato y la participacion que en él habian tenido y resultó una acusacion bastante grave para Dolores Avila.

Claro es que no hay fundamento, que no hay exactitud ninguna para seguir sosteniendo que esta intervencion ha descarrilado el proceso, que esta intervencion ha hecho que desaparezca la verdad, que esta intervencion ha extraviado el curso de la justicia que era revelar una intencion dirigida á ocultar la verdad, una intencion que debía traducirse como un acto de encubrimiento, puesto que trataba de ocultar á los verdaderos culpables.

En el deseo, en la necesidad de buscar datos que confirmen la afirmacion de la accion popular, se han querido ver rastros de esa intencion que no pueden tener ese caracter y á los que no se puede dar importancia. ¿No se ha dicho aquí que la impresion que produjo en el Sr. Millan Astray la noticia de que estaba complicada en este crimen una mujer que habia estado á su servicio poco tiempo antes y de la cual no tenia idea que pudiera ser criminal, era una cosa sospechosa? Pues porque el Sr. Millan Astray ha tenido la sinceridad, la franqueza de confesar aquí que cuando el juez le dió la noticia de que Higinia Balaguer estaba complicada en el hecho, le produjo una excitacion nerviosa, y al participar á su

familia la noticia hizo que aquel día se quedaran todos sin comer, esto que es un efecto natural para toda persona que no esté desprovista de sentimientos, se quiere presentar como sospecha y como estigma de su intervencion.

Pues ¿por qué el Sr. Millan Astray, al prestar la primera declaracion el día 2 de julio, declaracion que se limitó á preguntarle si era cierto que habia dado informes sobre la conducta de Higinia como criada, ha dicho que no sin faltar á la verdad, segun se vió despues, porque doña Luciana no habia mandado á pedir informes á casa del director de la cárcel celular? ¿por qué el día 3, hizo la manifestacion espontánea que determinó su autorizacion para hablar con la procesada, manifestacion que se reducía á decir que por la influencia que tenia sobre ella, por haberla tenido á su servicio podria conseguir que dijera la verdad, se ha querido tambien encontrar una segunda intencion y un motivo de sospecha?

¿No conocia el distinguido compañero que hacia este argumento á nombre de la accion popular, que si efectivamente en el ánimo del Sr. Millan Astray hubiera estado el procurarse esa conferencia con Higinia para obligarla á decir la verdad, no hubiera dejado pasar el día 2 en que prestó su primera declaracion para no desaprovechar el tiempo y para no dar lugar, con aquella confesion, á la entrevista que tuvo el día 3?

¿No hubiera sido esta conducta más lógica que no callarse el primer día y dejar pasar ese tiempo, viniendo como una cosa nueva á manifestarlo despues?

Verdad, señor, que aunque por la acusacion popular en sus informes no se haya hecho mencion de la circunstancia que voy á exponer, contra el Sr. Millan Astray, hemos visto que se ha interrogado á algun testigo sobre ella; hemos visto que ha habido intencion de presentarla tambien como motivo de inculpacion contra mi defendido. Esa circunstancia, ese hecho es nada ménos y consiste en que el Sr. Millan Astray cuando sus antecedentes y sin preparacion alguna, en su careo con Higinia el día 11 ó 12 de julio de 1888, se vió culpado directamente por ella como participe en este crimen, sufrió un accidente nervioso que le obligó á actos de demencia privándole del conocimiento y haciendo necesaria la asistencia facultativa.

¡Ah, señores de la Sala, á este movimiento natural, irreflexivo en todo inocente que se encuentra de pronto, sin fundamento, sin pretexto siquiera, acusado de un crimen tan atroz, á esto que no depende de la voluntad, á esto que es un fenómeno puramente fisico, que demuestra la impresion que hizo en su ánimo esa acusacion, acusacion que no le hubiera sorprendido tanto si por cualquier motivo hubiera podido esperarla por haber participado del crimen, esto se viene á hacer valer aquí como prueba de criminalidad y de culpabilidad!

La accion popular, de una manera evidente, por decirlo así, ha interrogado á varios testigos sobre esos hechos (y con alguna intencion lo haria), y yo quiero hacer constar que aun cuando se haya acreditado (y



no habia para qué preguntar á esos testigos, porque está consignado en las diligencias sumariales, porque lo ha confesado siempre el Sr. Millan Astray), eso no constituye una prueba ni siquiera una presuncion en el sentido que se quiere hacer valer aqui.

Se han alegado tambien otros datos, que les parecieron nimios á mis ilustrados compañeros; á mí tambien me lo parecieron, pero por lo mismo que lo son, por lo mismo que no tienen valor alguno, sin embargo, se ha querido alarmar al público con ellos, y yo necesito colocarlos en el verdadero terreno y hacer ver que no valen nada.

Se ha dicho que el Sr. Millan Astray preguntó á Higinia (y lo ha confesado así) en la conferencia que con ella tuvo, si Varela habia ido por casa de su madre. ¡Ah, señores, qué dato, qué presuncion nace de aqui; el Sr. Millan Astray dudaba él mismo de que Varela pudiera haber ido á la casa del crimen en aquellos dias!

El hecho de haber dirigido esta pregunta á Higinia, el hecho de haberlo confesado, lo que prueba es la completa sinceridad de este hombre, á quien se quiere procesar. En aquellos momentos en que todo el mundo, en todos los periódicos, no se hablaba más que de las salidas de Varela de la cárcel, en que se afirmaba, en que se aseguraba y se creia como artículo de fé, sin discutirlo, sin entrar á aquilatar su racionalidad, en aquellos momentos, él podia responder de sus propios actos y tener una gran confianza en sus subordinados, pero no hasta el extremo de tener la seguridad completa de que no se hubiera faltado por los subalternos al reglamento, y aprovechando sus relaciones con Higinia y la influencia que sobre ella creia tener, quiso adquirir la evidencia, la certeza de si efectivamente podria haber salido Varela, porque si de esto pudiera convencerse, se comprende que lo hubiera dicho, y lo hubiera declarado con objeto de aprontar este dato á la administracion de justicia.

Que cambió ó trasladó de celda al dia siguiente del crimen á Varela, es decir, de la celda que venia ocupando á una de pago.

Este hecho ya se explicó por el Sr. Millan Astray. ¿Qué significa ni qué tiene que ver esto, ni qué relacion guarda con el encubrimiento del crimen? Siendo un acto tan público, y del cual tenian que enterarse cuantos estuvieran en la cárcel, pues despues de todo era un acto que no variaba en nada la condicion del acusado Vazquez Varela, ni le ponía en condiciones de defenderse y de esculpase mejor, porque al fin y al cabo era un acto posterior á la comision del crimen. ¿Cómo podia constituir eso encubrimiento? ¿No comprenden mis ilustrados compañeros, que tan buen juicio tienen y que tantas muestras están dando de él; no comprenden que desde el momento que hubiera deseo de encubrir el Sr. Millan Astray (que podrá ser todo lo que se quiera, pero que no creo que le harán la ofensa de considerarle torpe y tonto), creen que don José Millan Astray hubiera empezado por realizar actos públicos que le comprometiesen al dia de mañana y se hiciera descu-

brir por aquello que tanto interés tenia en ocultar? Pues claro es que si esto hizo es porque no conducia á nada con relacion al crimen que no podia tener significacion de ninguna especie para el sumario.

Despues de las ligeras indicaciones que se hicieron en los informes por los letrados de la acusacion popular respecto de estos extremos, se añadian otras muchas cosas, y he de creer, y me permito manifestar que cuando se hizo mencion especial de datos tan insignificantes como los que dejo examinados y respecto á otras muchas cosas que se dejaban indicadas, y que no son absolutamente nada, creí quedaran como esos etcéteras que algunas personas vanidosas ponen despues de dos ó tres títulos nobiliarios, pues no está demostrado que haya intervenido el Sr. Millan Astray en el sumario fuera de las condiciones de la ley, y cuento que hago gracia á la Sala del tiempo que podria emplear en demostrar hasta qué punto la intervencion del Sr. Millan Astray, autorizada por providencia de 3 de julio de 1888, es perfectamente legal, dado su carácter.

Para demostrarlo, de cuánto podrian valerme aquellos párrafos elocuentes con que empezaba su informe uno de los letrados de la accion popular acerca de la necesidad de la policia y de los servicios que presta á la administracion de justicia, por más que esos mismos párrafos no coincidan mucho con lo que aqui se ha dicho y censurado contra la intervencion de la policia como auxiliar de la justicia; pero he dicho que no quiero ocuparme, porque no es esencial para mi defensa, y porque además molestaria inútilmente la atencion de la Sala, que ya debe estar cansada.

Desde el momento en que este tercer grupo de cargos dirigidos contra el Sr. Millan Astray no tenia fundamento, ni de hecho ni de derecho, claro es que lo natural y lógico, lo procedente, lo único que podria hacer la acusacion popular, cumpliendo con los deberes que le imponía la posicion que habia adoptado voluntariamente, era pedir la absolucion del Sr. Millan Astray.

Ya saben mis ilustrados compañeros que con el sistema procesal que hoy rige en materia criminal, cuando ya todo fallo ha de ser definitivo condenando ó absolviendo, la acusacion tiene que ajustarse á estos mismos moldes: ó se acusa, porque hay fundamentos para establecer conclusiones y se pide pena, ó si no hay fundamentos para ello se pide la absolucion libre. ¿Es que no querria la accion popular; es que no les convenia; es que les quedaba dudas? Pues esas dudas debieron existir en ocasion oportuna. ¿No hubo un dia en que declarado concluido el sumario y entregados los autos á las partes para formular conclusiones debieron optar ó por el sobreseimiento que hubiera sido provisional, porque se trataba de hechos que constituian delito y sólo podia fundarse en que no estaba acreditada la culpabilidad de personas determinadas, ó adherirse á lo que con gran acierto pidió el Ministerio fiscal?

Pues ¿por qué dejándose llevar de esa malhadada impresion que tantar dichas

la causado, lo han fiado todo al azar de esos cientos de testigos que han pasado por la Sala? ¿Por qué esa acusación popular, en vez de hacer obligatoria, en vez de hacer precisa, en vez de hacer indeclinable la sentencia absolutoria, que hoy tiene que dictarse en esta causa respecto de los procesados, no se adhirió á la petición del fiscal y pidió el sobreseimiento?

Entonces tendría el campo libre y el camino abierto, entonces podría poner en juego esos grandes elementos que dice que posee y que no hemos visto en treinta y tantos días de juicio oral, para demostrar la culpabilidad de los procesados, y entonces sería posible la sentencia si se justificaba el delito; pero hoy que no es posible, que se ha de dictar una sentencia definitiva, hoy que no cabe más que condenar ó absolver, no cabe tampoco más que acusar ó pedir la absolución.

Creo, señores, que, si no para la Sala que no lo necesitaba, ni para los intereses de la defensa para los cuales no era preciso, sino para desvanecer ciertas nubes y cierta atmósfera creada aquí y fuera de aquí, he dicho lo suficiente en justificación y en demostración de la primera de las conclusiones que he formulado, que es la de pedir la absolución libre para mi defendido. Pero es que se trata de un procesado de circunstancias excepcionales, es que se trata de una persona de carrera y de posición oficial, que por efecto de este procesamiento se ha visto suspendido de sus derechos civiles y de toda clase de derechos, es que el estigma que se ha estampado en su frente con las acusaciones y cargos dirigidos pueden perjudicarle, señor, en su porvenir de una manera irreparable, es que podrían encontrarse obstáculos para volverle á colocar en la posición que por la ley le corresponde, porque se trata de una carrera adquirida por oposición, y que debo decirlo para constatar á una frase suya comentada; con una carrera, como digo, por oposición, y de la cual no se le puede despojar sino en virtud de una sentencia condenatoria. Por eso el Sr. Millan Astray, convencido de su inocencia, dijo en la ocasión que oyó la Sala: «Esas facultades que he tenido y que volveré á tener», porque el día que sea absuelto, el Gobierno, por obligación ó por medio de demanda contenciosa, tendrá que volver á colocarlo en su puesto. (Muy bien.)

A este propósito digo que no basta una absolución libre como las que generalmente se dictan, es necesario que la Sala, que ha hecho el estudio de estos antecedentes, que ha visto que no tenían fundamento los cargos que se le han dirigido, dicte esa absolución con aquellos pronunciamientos favorables necesarios, declarando que este proceso no puede perjudicar á mi defendido ni en su opinión ni en su buen nombre y carrera, y que no se considere nunca como una nota que pueda causarle daño en el porvenir.

Voy á entrar, señores de la Sala, en la demostración de la procedencia de la segunda petición que tengo formulada. Al estado que han llegado las cosas, no es posible que esta causa termine sin más decla-

ración que las de condena ó absolución de los procesados; es necesario que, como consecuencia lógica, como corolario inexcusable, se dicte por la Sala otro acuerdo, acuerdo gravísimo, pero necesario hasta por el prestigio de la justicia. Lo tengo pedido desde el primer momento, lo he reproducido en mis conclusiones definitivas, y voy á sostenerlo delante de esa acusación, que tan oportunamente se retira, aunque de una manera vergonzante: esa acusación, que no ha podido acreditar sus afirmaciones; esa acusación, que sin acreditar y sin sostener las peticiones de acuerdo con la misma, sigue arrojando sobre la frente de los procesados cargos y censuras; esa acusación, con arreglo á la ley, debe ser considerada calumniosa.

¡Ah, señores! No hay más que ver con espíritu imparcial y sereno lo que viene sucediendo al Sr. Millan Astray.

Lamentaba el fiscal de S. M. el espectáculo que se había dado formando dos sumarios, uno judicial, en el cual se consignaba la verdad, y otro en la prensa periódica ó en una parte de ella, en el cual se falseaban las declaraciones por ese sistema que el defensor de Vazquez Varela calificaba de *matute* con tanto acierto.

Pues con ser tan grave, con tener tanta trascendencia, no es, ni con mucho, tan grave como lo que ha ocurrido despues, especialmente desde el momento que los periódicos que habían emprendido esta persecución y la vienen sosteniendo, se mostraron parte ante los tribunales para defender esta acusación, y desde el momento que se abrió el juicio oral y público han venido ejercitando ese derecho que la ley les concede y que yo les aplaudo.

Llegó un momento, tardío por desgracia, y digo tardío porque si los periódicos coligados creían que era indispensable que viniera á auxiliar la gestión de la administración de justicia y se figuraban que sin su apoyo y amparo ésta habría de encontrar escollos y sufrir uno de tantos fracasos de la justicia histórica, no debieron aguardar á que el sumario se instruyera; lo natural es que, si no por este medio, puesto que el procedimiento existe, pero siguiendo el mismo camino que han empleado para mostrarse parte, hubieran acudido al sumario, y allí, no justificando todas las diligencias por sí á oscuras, en sus redacciones, por medio de sus dependientes, sino en el juzgado con intervención de los funcionarios debidos, hubieran ayudado á la investigación de la justicia, y hubieran prestado ese auxilio de que tanto blasonan.

No pensaron esto y tardaron en decidirse; pero ello es que, obligados por sus mismos actos, llegó el momento en que se decidieron á ejercitar la acción popular con arreglo á la ley, dándose el ejemplo nuevo de que no un particular cualquiera, sino una parte de la prensa española, de esa que se considera el órgano y la expresión de la opinión pública, viniese á ejercitar esa acción y á pedir el cumplimiento de la ley.

Pues el que se muestra parte en un proceso, el que se somete á la ley y á la decisión de los tribunales que de él conocen, ha

de ejercitar su derecho dentro de las condiciones y circunstancias que la misma ley establece, sin privilegios, sin prerrogativas, sin reservas, sin elementos ni medios que no estén consignados en la ley, y de los que no puedan disfrutar los demás ciudadanos.

Pues qué, ¿cuándo en virtud del sistema acusatorio que informa la ley procesal moderna, no es posible que nadie tenga privilegios; cuando el Estado, a pesar de sus condiciones especialísimas, se ha despojado de todas sus prerrogativas enfrente de los procesados; cuando les ha otorgado los medios que se conocen y sancionan en las legislaciones más liberales de Europa para que puedan combatir frente a frente y en condiciones iguales las acusaciones que se les dirijan; en estos momentos, dentro de este sistema, un acusador privado (que no es más que un acusador privado de la respetable acción popular), un acusador privado ¿ha de escoger y hacer suyas las prerrogativas de que el Estado se ha despojado, poniéndose enfrente del culpable y en condiciones que le permitan no acusar, sino humillarle, hundirle y hacerle perecer?

Señores de la Sala, no es una exageración lo que digo; cuando cinco periódicos de mucha circulación en España, con gran número de lectores, están sosteniendo una acción judicial y tienen, por consiguiente, un interés directo y personal en el resultado de este proceso, y en vez de limitarse a hacer valer sus derechos ante los tribunales, están todos los días en esos mismos periódicos tratando del asunto, ¿y en qué condiciones? desfigurando las declaraciones que en el proceso se prestan, ¿qué se ha de esperar? Porque si en este último período no se ha llegado a faltar ostensiblemente a la verdad, en las declaraciones han seguido un sistema que ya se ha calificado aquí duramente.

Hay una pregunta que no convenga, pues se omite; hay un detalle que molesta, pues se modifica. Y de esa manera se han presentado las pruebas adulteradas al público, a la opinión. ¡Y eso lo hace el que es parte en el juicio y a quien le interesa! Hay un acuerdo del tribunal que no conviene a los acusadores, pues estos acusadores no se limitan a entablar los recursos legales, lo hacen ó no lo hacen, según les pueda convenir. ¡Ah, pero al día siguiente, de cualquier cosa de estas las columnas de sus periódicos aparecían llenas de comentarios, no doctrinales ni científicos, sino llenos de diatribas contra los funcionarios que han dictado aquella providencia poniéndolos en ridículo! Se presenta por alguna de las partes contrarias un escrito en el que hay argumentos irrefutables que no se ha podido contestar allí donde pudieran debatirse pues ese escrito no se publica, y si acaso se publica lo hacen con comentarios, razonándolos a su gusto, y como se sabe que se da para personas indoctas que no entienden de derecho, claro es que los comentarios de aquel periódico han de prevalecer sobre todos los argumentos razonados, y de este modo la fuerza que se pierde por la falta de razón ante los tribunales de justicia y den-

tro de los procedimientos legales, se gana por la aquiescencia ciega de la muchedumbre que lee esos periódicos.

Estas no son las condiciones legales en todo proceso, porque como dice la exposición de motivos de la ley: «es un duelo leal y franco en que deben darse igualdad de condiciones a los combatientes.»

Así ha seguido el juicio oral; así ha seguido por todos sus trámites, en esas condiciones, porque de este modo los mantenedores de la acusación popular, sacaban una ventaja, y es que, dada la imposibilidad de que en justicia llegaran a obtener una resolución favorable a sus aspiraciones, tendrían por lo menos el consuelo de haber convencido a muchos de que aquella resolución era injusta.

No ha sido esto sólo: ha habido otra cosa que se puede considerar como el carácter distintivo de la acusación popular. Se trataba de procesados (y sobre esto tengo que hacer todo género de salvedades para no repetir las, que yo no vengo a acusar a nadie, ni a dirigir cargos a Higinia Balaguer ni a Dolores Avila, que se encuentran hoy en situación tan precaria; yo todo lo que digo es sólo como base necesaria para mi argumentación), se trataba de procesados cuya criminalidad, si no plenamente probada, cuando menos por su situación especial, por su situación dentro de la causa, resultaban, por decirlo así, irremisiblemente condenados ó con pruebas tales que les condenaban.

Pues ahí está la acción popular, que no obstante llamarse *acusación*, los defendía; ahí están los artículos publicados en *El Liberal* y demás periódicos asociados, defendiendo a Higinia Balaguer, desvirtuando sus confesiones y diciendo los medios que tenía para defenderse.

Cuando ha llegado el momento en que Higinia Balaguer ya no les ha sido simpática, porque no ha sostenido lo que a ellos convenía y ha aparecido la desdichada Dolores Avila con una culpabilidad que no tenía antes, ¡ah, señores! entonces todos los esfuerzos de la acción popular son para defender a Dolores Avila. Es decir, que el ataque para Vazquez Varela y Millan Astray, y la defensa siempre para Dolores Avila é Higinia Balaguer.

Todavía están resonando en esta Sala los elocuentes discursos (que no han sido otra cosa) de mis dignos compañeros, en que no pedían nada, pero que si iban encaminados a demostrar que no había más criminales que Vazquez Varela, Millan Astray y aun Higinia Balaguer; pero que Dolores Avila era inocente. ¿Quién, si no, más que la acusación popular ha inventado y relatado aquella bellísima y habilísima historia que yo escuchaba embelesado, como si leyera la obra de literatura más preciosa, de boca de mi elocuente compañero el Sr. Ruiz Jimenez, en que pintaba la salida de Higinia Balaguer de la casa, el día del crimen; completamente inocente de lo que allí iba a ocurrir; en que la suponía también completamente inocente de lo que había ocurrido después de volver a la casa, echando, cuando salieron los asesinos, el cerrojo por



miedo de que volvieran y no sabiendo quiénes eran aquellos hombres?

Señores de la Sala: á estas alturas, después de esas confesiones, después de las pruebas de acriminación á Higinia Balaguer, todavía la acción popular encontraba en su buen talento medios para defenderla y presentarla como inculpable. Yo, salvando los tiempos y las distancias, estas actitudes que hemos visto dominar en esos bancos (dirigiéndose á los de la acción popular), reflejadas en una parte del público, me traían á la memoria aquella muchedumbre que por imponerse al juez débil que les otorgaba la sangre de un inocente, por salvar la de un criminal, parecía que en sus oídos resonaba el *crucifijo*, que iba á ser el baldón de la historia.

Llegó el momento crítico, terminaron las pruebas, y como los mantenedores de la acusación popular (tan conocedores de esta materia) vieron la imposibilidad de sostener sus conclusiones primitivas, las retiraron; pero la ley no concede otro derecho que el de presentar conclusiones provisionales que son en las contiendas criminales, según la frase del legislador, lo que la demanda en los pleitos civiles; conclusiones provisionales que son la fórmula del ejercicio de la acción penal, que se mantienen si han sido comprobadas ó se modifican con arreglo á derecho si las pruebas aducidas lo exigen.

El acusador no puede hacer otra cosa dentro de la ley que retirarse; pero este medio no conviene á la acción popular, que tiene harta conciencia, que yo reconozco desde luego, y sus mantenedores tienen sobrada ilustración para atreverse con esos datos, que no me atrevo á llamar indicios ni presunciones siquiera, á mantener cargos tan graves como los que aquí se han lanzado, y de no poder hacer esto, les quedaba el medio legal de sostener las conclusiones respecto de los que les parecieran culpables, y pedir la absolución de los que les parecieran inocentes.

Pero, señores de la Sala, después de la campaña de once meses con tanto empeño sostenida; cuando había tantos que bajo la fé de esos periódicos estaban un día y otro discutiendo y sosteniendo la criminalidad de Vazquez Varela y del Sr. Millan Astray, ¿se había de dar el desengaño de que esos mismos corifeos del movimiento y de las corrientes de opinión que se habían producido dijeran claramente: «pues no tenemos razón; nosotros, los infalibles, nos hemos equivocado; con tantos medios como teníamos para ilustrar á la justicia, hemos cometido... (Se me iba á escapar una frase vulgar, pero realmente no sé cómo decirlo.) hemos estado á punto de hacer una *plancha*» (Risas.)

Pero esto lo hubieran hecho los dignísimos representantes de la acción popular, si mis compañeros hubieran pertenecido á otra clase social. Esto no lo hacen cinco directores de periódicos; por eso no se pueden variar las conclusiones.

¿Qué había que hacer? ¿Retirarse? Si hubieran pensado en eso, ya se habría buscado un medio para quedar con cierta digni-

dad; ya se habría provocado un incidente para salir de aquí como arrojados por la fuerza de las circunstancias, pero con el honor de la bandera.

Ya sabemos lo que dice la ley respecto de los que ejercitan una acción y se apartan de ella; la ley les impone las costas, y por consiguiente la separación de la acción ejercitada envolvía sencillamente el abono de las costas, y esto tampoco convenía á los intereses de las empresas periodísticas; pues ¿qué hacer en este caso? ¿Qué actitud podía tomarse, si no se podían mantener las conclusiones primitivas, si no se podía sostener en el único sentido aquí presentado las pruebas practicadas, si no se podía desistir de la acción, etc., etc.? Afortunadamente se encontró un medio en su imaginación para salir de esa situación embarazosa. Hacía ya tiempo que había venido aquí un testigo que calificó pomposamente de intervención en el delito la que él suponía que habían tenido dos hombres en el hecho; hombres que no se han visto hasta ahora, pero que se ha dado, porque ha convenido así, en llamarla de este modo: intervención de hombres en el delito. Se han presentado pruebas por la acción popular que no han dado el resultado que buscaban. ¿Y qué vamos á hacer si resulta que han sido hombres los que han cometido el delito y aquí no tenemos más que mujeres?

No se puede dar sentencia sin exponerse á un error; es necesario, con arreglo á la ley, abrir la información suplementaria para averiguar quiénes son esos hombres y cuando se haya conseguido eso, ya podremos sentenciar.

No estaba mal ideada la cosa; pero en primer lugar la ley no admite así como se quiera la información suplementaria; la ley tiene tendencia á evitar dilaciones; no puede consentir que por cualquier pequeñez un proceso que ha llegado después de dos meses de juicio oral al término de los debates, vuelva otra vez al estado de sumario, porque de esta manera se comprende fácilmente que no habría causa que no fuera interminable, ni un reo de muerte que no se aprovechara de esa circunstancia para que no se cumpliera la sentencia, pues teniendo á su disposición 600.000 habitantes que próximamente tiene Madrid, podría ir escalonándolos para acusarlos uno á uno, y á cada nueva acusación se abriría una información sumarial, y así conseguiría burlar por completo el cumplimiento de la ley y no se haría efectiva ninguna sentencia. (Aprobación.)

Esto no puede ser; la ley autoriza efectivamente la información sumarial suplementaria cuando hay razón y fundamento bastantes para ello; cuando se hacen retractaciones y declaraciones inesperadas que cambian el aspecto del proceso.

Con estas palabras está perfectamente determinado el caso. No basta que uno, dos ó cuatro procesados afirmen y consignen un hecho, no esencial al proceso, en el cual se pretenda deducir nuevas pruebas en cierto sentido, para que se vuelva á abrir el sumario, y esto es lo que aquí se pretende.

— Esto es lo que yo he afirmado en otra

ocasion y repito ahora, y esto se demuestra con la informacion suplementaria que autorizó la Sala y con la informacion suplementaria que ha negado.

Cuando Higinia Balaguer hizo aquella declaracion respecto de la criminalidad de Dolores Avila, la hizo de una manera concreta y esencial al proceso, que cambió, respecto de una de las personas que estaban sujetas al mismo, el aspecto tambien del mismo, y la informacion suplementaria estaba reducida á puntos determinados y concretos y á diligencias precisas que fijaran de un modo exacto el objeto de esa informacion, que era comprobar la verdad de las referencias y datos suministrados por Higinia Balaguer, y por eso se admitió la informacion suplementaria.

Pero el caso actual, el caso de que me ocupo en este momento, es distinto, porque han dicho varios testigos que ha habido hombres en la ejecucion del delito, que han tenido intervencion directa en el hecho, fundándose aquéllos en que han visto pasar por la puerta de la casa á dos hombres el mismo dia del crimen, ó que los han visto entrar y salir á una hora dada.

Esto no dice nada, porque no han dado razon de quiénes fueran esos hombres. ¿Y por este solo hecho vamos á abrir el sumario? Esto no seria cumplir la ley; esto no seria practicar diligencias conocidas, sino admitir como cierto lo que pudiera ocurrir á la imaginacion de los acusadores.

El cargo es tan claro, que considero que no hay necesidad de insistir en él. Segun yo entiendo (y si me equivoco estoy dispuesto á rectificar inmediatamente), la peticion de esa informacion suplementaria se hizo con la esperanza de encontrar un medio de retirarse.

Si se admite, la representacion de la accion popular quedará en su sitio; si la Sala no la admite, entónces ni se puede acusar ni se puede pedir la absolucion. Pero, sin embargo, dijeron: «Yo no me retiro; yo me quedo aqui para ejercer mi derecho.»

Es decir, que se quedaban aqui para cumplir con sus deberes y no los han cumplido. Porque los deberes de la acusacion son de los que la ley concede é impone á los que están ahí, y no se puede ser parte en un juicio y renunciar á funciones en ese juicio y dejar de pedir nada en él, y sin embargo, habian sobre materias de ese mismo juicio. Eso no puede ser; yo acato las decisiones de la Sala, pero eso no puede ser dentro de la ley; no hay precepto ninguno que lo autorice, y todo su espíritu y todas sus disposiciones lo condenan.

Aqui hay acusados y acusadores; aqui se acusa y se defiende; aqui se piden responsabilidades criminales y responsabilidades civiles; aqui no hay nadie, no puede haber nadie que se inspire en la lectura del artículo 4.º, que diga que no siendo parte, que no haciendo peticion sobre el fondo de la causa, que siendo indiferente, que se condene ó absuelva se quede para sostener algun recurso de quebrantamiento de forma. No; no puede ser conservar los derechos relacionados con la ley objetiva cuando se renuncia á los derechos que se relacionan

con la ley sustantiva. (Muy bien, muy bien.)

¡Ah, señores acusadores! Pues si ya no pedís nada; si ya no os importa que se condene ó se absuelva, ¿qué interés os puede conducir á la defensa de la forma? Pues qué, ¿la forma es una cosa independiente del fondo?

Por eso cuando el Sr. Ruiz Jimenez, contestando con una interrupcion oportuna á un argumento de la defensa de Vazquez Varela, que le pregunta en virtud de qué derecho están ahí, le contestaba: «En virtud del que concede la ley.» Yo creia que no era exacto, que estaban ahí por la benevolencia de la Sala, que yo aplaudo, que estar ahí algo tambien por la deferencia y cariño nuestro, que hubiéramos podido promover un incidente si hubiéramos tenido algun interés, que no le teniamos en impedir que se sentaran ahí.

Pero, señor, desde el momento que adoptaron esa situacion especial, se hacia tan difícil, tan sumamente difícil la situacion de esa acusacion particular, que yo esperaba con verdadera curiosidad el momento en que pronunciaran sus discursos para ver cómo la salvaban, porque yo ya sabia que todo cuanto dijese habia de ser bueno, pero no acertaba á explicarme qué es lo que habia de ser materia de su argumentacion, pues si ellos no mantenian conclusiones, si ellos no formulaban peticiones, los informes no tenian objeto.

Yo creo que querian tratar la cuestion relativa á la providencia de la informacion suplementaria; eso era natural. Pero no, el fondo de sus discursos, la esencia, el carácter, fué lo que ha oido la Sala; defender á Dolores Avila y algo á Higinia, acusando al Sr. Millan Astray y al Sr. Vazquez Varela.

¿Qué más hubieran podido hacer con los elementos que en este proceso resultan si los hubieran acusado? Pues qué, ¿han olvidado un solo dato que les pudiera ser perjudicial? Pues qué, ¿no los han expuesto todos con complacencia? Pues qué, ¿no los han querido presentar como otorgando por favor lo que es de justicia?

Es posible, acusando, sostener una providencia concreta haciendo uso de un derecho que la ley concede para dirigir esos cargos por las responsabilidades que todo acusado adquiere; pero desde el momento que no acusa; desde el momento que no se sostiene pretension; desde el momento que dicen «Yo no puedo pedir pena contra ellos, ni puedo pedir responsabilidades á granel porque ni mi conciencia me lo permite, ni hay motivo para acusarlos», ¡ah! entónces ya no son acusadores que ejercitan un derecho, son unos particulares que imputan cargos que están castigados y que deber perseguirse. (Muy bien.)

No es esto lo grave, no; son las consecuencias que de aqui se desprenden en contra de los procesados, son las tendencias de esta conducta, son las consecuencias que pueden traer esas acusaciones embozadas, y digo embozadas porque se dice que no se acusa, que por lo demás bien claras han sido.

Pues con esos cargos, con esas censuras que no sólo no se retiran, sino que se repro-

ducen, ¿qué se busca? Lo que se busca es que esa sentencia absolutoria que ha de reanudar, porque lo exigen la ley y la justicia, saiga al público desacreditada y desprestigiada.

Y díjase: si á este caso llegamos, si es posible que haya acusadores particulares, que una persona ejercite aquí ese derecho, si es posible que se quite fuerza á aquellos fallos que ha de dictar tribunal tan competente, si esto es posible, ¿á qué queda reducida la vida en este desdichado país?

Ya no hay poderes, ya no hay autoridades ni justicia; sólo se levanta una cosa (no la prensa), el periodista, soberbio y orgulloso, fulminando rayos sobre todos.

Cuando tal ha sido la conducta de la acusación particular; cuando nosotros dentro de la ley (que yo me atengo siempre á la ley, que no busco posiciones á mi capricho); cuando nosotros dentro de la ley tenemos que tener por bien mantenidas las conclusiones provisionales, porque su representación en forma contribuyó al acto que causó derechos y provocó relaciones entre las partes, y mientras ese acto no se deje sin efecto por otro acto; cuando eso sucede, cuando esos procesados han estado ocupando esos asientos única y exclusivamente por la voluntad de la acción popular; cuando resulta, señor, que respecto del Sr. Millan Astray (que de los demás no tengo para qué ocuparme), los hechos en que se funda son falsos, tengo que decir que esa sabrá la imputación que se le hacía de haber concurrido á la ejecución de este crimen, no como autor, sino como encubridor, y falsos son también en cuanto se refieren al encubrimiento, que no aparecía de los autos ni del sumario. ¿Qué más remedio queda que declarar falsa la acusación? Sobre esto no hay que discutir.

Dice el art. 340 del Código penal: «Se cometen los delitos de acusación ó denuncia falsa, imputándose falsamente á alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delitos de los que dan lugar á procedimiento de oficio, y si ésta imputación se hiciera ante los tribunales administrativos ó judiciales.» Así castiga el Código la denuncia, y la castiga con independencia de la acusación, aunque también castigue las dos cosas juntas. No hay necesidad de que haya el hecho de denuncia por calumnia, no hay necesidad de que se haya presentado querrela, basta que en cualquier estado del juicio se haya mostrado parte el que haya formulado esa acusación. Para que esa acusación pueda servir (y lo puedo y debo declarar porque lo exige el Código) es necesario que el denunciante ó acusador impute falsamente á alguna persona hechos que si fueran ciertos constituirían delito de los que se hallan dentro del procedimiento criminal.

Esto es lo que la acusación popular le ha imputado falsamente á mi defendido (puesto que no está probado), actos que de ser ciertos, darían lugar á procedimiento de oficio, porque le presenta como encubridor de los delitos de robo con homicidio é incendio, y estos están comprendidos perfectamente dentro del Código. ¿Es así que esta

acusación, que esta imputación de hechos falsos se ha hecho ante autoridades judiciales que por su ministerio están obligadas á perseguir esos delitos? Pues que se me diga por qué medios y por qué razón podrá escaparse la acusación popular de la sanción que este artículo impone.

Tenemos todos los elementos necesarios para que la Sala dicte con perfecto fundamento legal esa declaración: existe la acusación, porque no basta que no se hayar formulado conclusiones definitivas, la acusación nace, la acusación se origina en actos posibles de la acusación, con conclusiones provisionales, y esta es la demanda criminal equivalente á la demanda civil. ¿Esa acusación, esa demanda no se ha retirado? ¿Esa acusación, esa demanda no se ha dejado sin efecto? Pues si permanecen ahí sus autores y siguen interviniendo en el juicio y hablando sobre él y dicen que no se retiran, la acusación subsiste desde el momento en que hay que fallar sobre ella, en que hay que apreciar sus condiciones, en que hay que estimar si se funda en hechos falsos y si se ha hecho esa imputación ante los tribunales de justicia, hay que aplicarla el art. 340 del Código penal.

Se decía á este propósito (y por cierto que fué una omisión que me llamó la atención en mis distinguidos compañeros que no digieran nada respecto de esta acusación fiscal) preparando el terreno, y procurando demostrar que esos procesados no estaban ahí por voluntad ni por auto de la acción popular, que esos procesados estaban ahí porque los había enviado el juez de instrucción con los autos.

Hubo quien dijo que estaban ahí por voluntad de Higiniá, que era quien los había acusado y siguiendo estas mismas corrientes, se añadió, como una excepción particular, que Maria Avila había sido traída por el Sr. Millan Astray.

Yo siento mucho decir que no es exacto esto. Esos procesados están ahí por voluntad única y exclusivamente de la acción popular. El procesamiento que se acordó por el juez instructor en el sumario no obligó ni determinó la presencia de los procesados durante el juicio oral, porque como juicio criminal no empezó sino después del sumario, y precisamente cuando el sumario se remitió á la Audiencia, una vez terminado no se sabía en aquellos momentos si habria ó no juicio oral, pues este no se abrió sino á petición de parte, y las partes son las que han pedido la apertura determinando las personas contra quienes habia de sujetarse este juicio oral, pidiendo el fiscal de S. M. al formular el escrito de conclusiones el sobreseimiento provisional á lo que la acusación popular pidió la apertura del juicio contra todos los procesados (en lo cual ha obrado á mi juicio con poco acierto) acompañada de la acusación privada, que hoy ha desaparecido de estos bancos.

Después de abierto el juicio, la acusación privada pidió la absolucion libre de esos procesados, mientras la acusación popular pidió contra uno de ellos la pena de muerte y contra otro diez años de presidio, y claro es que si esos procesados están sentados



ahí y sometidos á una acusacion de tanta gravedad, es única y exclusivamente por un acto de la voluntad de la acusacion popular, que siguiendo sus impresiones y esperando mucho del juicio hizo eso, marcando el compás y la marcha de este juicio. Pero, despues de todo, esta cuestion no es esencial.

Importaria poco que este procesado estuviera ahí por acuerdo del juzgado ó por la voluntad de la acusacion popular; bastaria que la acusacion popular hubiera sostenido una acusacion fundada en hechos falsos, bastaria que esos hechos se hubieran imputado ante los tribunales de justicia, para que su gestion judicial no hubiera prosperado.

Debo indicar otra cosa que de ninguna manera quiero ni puedo dejar pasar, y es que me reservo de todos aquellos derechos de accion de que el Sr. Millan Astray se considera asistido, para exigir á los que le han colocado en esta situacion, á los que le han causado estos males la indemnizacion de los perjuicios sufridos.

No es posible, señores de la Sala, no es posible que yo en este momento ejercite esas acciones, ni tiene la Sala competencia ni jurisdiccion para acordar eso. La Sala en asuntos criminales puede acordar las indemnizaciones que sean consecuencia del delito que se persigue; pero respecto á indemnizaciones que se refieran á á perjuicios ocasionados por actos de personas que no son los procesados, y cuyos actos no son el delito que se persigue, no se puede hacer una reserva de derechos.

Siendo tan evidentes los perjuicios que se han irrogado, que hay una persona que lleva once meses de cesante, privado de todos los medios, perjudicado en su fama, cómo no ha de otorgarse esa reserva que le abre el camino para pedir á los tribunales lo que debe pedir.

¡Ah, señor! Sería nuestro país el único que no concediera esto, pues en Inglaterra tambien con motivo de un célebre proceso por delito de difamacion, se ha concedido. Esa reserva debe hacerse como consecuencia natural á la absolucion de la declaracion calumniosa hecha por la accion popular.

Respecto de la imposicion de costas, voy á decir muy pocas palabras.

Tengo yo que decir que es imposible que un tribunal tan conocedor de la ley y acostumbrado á realizar el derecho, no esté persuadido de que es inexcusable esa peticion formulada por el Ministerio fiscal.

Dice el art. 240 de la ley de Enjuiciamiento criminal que se puede condenar al pago de las costas al querellante particular cuando ha obrado con temeridad ó mala fé.

El precepto es tan claro y tan explicito, que creo que no necesita comentarios de ninguna clase. ¿Ha habido aquí temeridad por parte de la acusacion popular? ¿Ha habido malicia? Ha habido ambas cosas.

Hubo temeridad, señores de la Sala, manifiesta, inexcusable. ¿Hubo esa ligereza ó imprudencia de que hablaba el Ministerio público y que de tanto parece que se resiente la accion popular? Sí, porque al exa-

minar los autos, por impresion y sólo por impresion, se formularon las conclusiones provisionales. Hay temeridad en aquel acusador que cuando no ve acreditada ni motivos suficientes ni razones de la criminalidad de un procesado, le acusa, establece conclusiones provisionales contra él y pide que se le impongan grandes penas, fiándolo al resultado eventual que puedan ofrecer las pruebas durante el juicio oral. Este es un acto de temeridad insigne y manifiesta, y basta la temeridad, segun la ley, para imponer las costas.

Sí, sólo temeridad existió en aquellos primeros días; sí, sólo de temeridad podemos culpar á la accion popular al formular esas conclusiones provisionales, al concluir el periodo de prueba, cuando reconoce y confiesa y lo han dicho por escrito y de palabra que su conciencia no les permitia acusar á esos procesados, porque no está fundado ningun cargo; cuando despues de hacer esta confesion, la acusacion no se retira; cuando no se pide la absolucion de esos procesados, que es lo único que procede con arreglo á la ley; cuando se adopta un sistema que la ley no autoriza para no hacer nada de esto, y á mansalva siguen dirigiéndose esos cargos á la vindicta pública, entónces no hay temeridad, entónces hay malicia y entónces hay mala fé.

En todo tiempo, por cualquier razon y motivo, la imposicion de costas es indispensable; no sería completa la sentencia que la Sala dictara, no sería justa, si no la llevara consigo; y, señor, no es esto sólo es el efecto moral que podria producir esta sentencia.

Pues qué, si la ley resulta tan clara; si despues de leerla á la Sala, no llega á imponer las costas á esa acusacion; si la da un bill de indemnidad, un veredicto de que no ha sido temeraria y maliciosa, ¡ah! entónces ¿de qué sirven las absoluciones, si tan preparado está el terreno (y la accion popular quiere seguir reservándose la razon ante el público); si el tribunal conviene en cierto modo en ello reconociendo y declarando que no ha sido temeraria y maliciosa? ¿No es tanto como decir que tiene razon?

Señor, si eso sucediese, yo no sé si podria haber nignun español que no tratase de buscar la ciudadanía de otro país.

Me había propuesto, para desvanecer ciertas sombras, decir lo que hay de cierto sobre esa prueba que tanto se ha ponderado, sobre esa prueba que es el paladion de la acusacion popular, sobre esa intervencion en el delito de los hombres, lo cual determina que no haya materia de sentencia en un juicio terminado, y ya he indicado algo sobre ello. Se le ha dado una calificacion, se le ha prestado un concepto que no merece. Ninguno de esos testigos, ni Gregoria Parejo, ni Angela Santamaria, ni Enlialta Oyanguren, ni el coronel Osio, ninguno, absolutamente ninguno, puede suponer y constituir un dato preciso y concreto sobre este particular.

Es raro, y no tendria explicacion si no fuese por lo que se ha visto, que ha sido necesario utilizar en este asunto para dar cier-

tas apariencias á la acción popular, que se quiera dar como un sistema sospechoso, como una presunción grave y como un dato importantísimo, el que en el día 1.º de julio pasasen hombres por la calle de Fuencarral, y que entrasen y saliesen en la casa de doña Luciana Borcino.

La casa núm. 109 de la calle de Fuencarral, como ha visto el tribunal que la inspeccionó ocularmente, tiene doce ó catorce vecinos, dos de ellos médicos, con consulta pública, y efectivamente, en una casa de esas condiciones, ¿cómo no ha de ser sospechoso que uno, dos ó tres hombres suban ó bajen la escalera á distintas horas del día y de la noche! ¿Cómo se puede explicar esas salidas de hombres sin que fueran al cuarto de doña Luciana Borcino á cometer el delito que aquí se persigue!

Eulalia Oyangueren, saliendo á misa, se encuentra con un hombre que iba deprisa; le chocó porque le empujó un poco al pasar. Pues ese seguramente era uno de los asesinos. ¿Qué prueba mayor de que han concurrido hombres en el asesinato de doña Luciana?

La Sala comprendera que con esta manera de discurrir es muy fácil llegar siempre al absurdo, y para que no se crea que yo quiero quitar importancia á esa prueba, voy á decir algo respecto á cada uno de esos testigos.

En la declaración de D. Amancio Cabello se ha dicho aquí que se vé ya una prueba de la intervención de hombres en el delito. Cuando en la mañana del 1.º de julio subieron él y su señora á visitar á doña Luciana Borcino, se encontraron en uno de los descansillos de la escalera á dos hombres ocupados aparentemente en componer una fuga del gas, y que esos hombres no hicieron movimiento alguno, á pesar de eso, y siguieron en la misma posición cuando ellos bajaron á los pocos momentos, y que uno de ellos tenía barba. ¡Ah, porque esto de la barba es muy importante!

Ahora bien; resulta probado en autos que en el día 1.º de julio, de once y media á doce de la mañana, ó sea la hora en que fué de visita á casa de doña Luciana Borcino don Amancio y su señora, llegó á la casa número 109 de la calle de Fuencarral un gasista, á quien se había avisado aquella mañana para que fuera á reconocer y componer una fuga de gas que había en la escalera. Dicho gasista subió y reconoció el registro del gas en unión del portero.

Resulta de todo esto que en la escalera, es cierto, había dos hombres, y uno de ellos con barba negra. Recordará la Sala que al gasista se le preguntó si tenía barba el 1.º de julio y contestó que sí. También recordará la Sala que una de las personas que vió en la escalera D. Amancio, tenía franja en la gorra como los empleados del gas; que llevaban esas personas una caja convexa en su parte superior, y que el gasista llevaba una maletita, que por la forma coincidía con la otra.

La Sala tiene ya perfectamente explicada, mientras no se prueba otra cosa, la estancia de esos hombres en la escalera, y que la contradicción, la falta de explica-

ción de ese portero, cuyas dotes de inteligencia, cuya buena voluntad para declarar ha visto la Sala y hemos visto todos, han de bastar para destruir hechos que aparecen probados directamente, porque hasta se ha traído la comunicación de la fábrica del gas, que dice que efectivamente fué un empleado en ese día á reconocer una fuga de gas en esa casa, y que determina el nombre del empleado, que es el que ha comparecido.

Pero hay otra cosa notable: la circunstancia de que esos hombres que estaban en la escalera, al subir esos señores, permanecieron en el mismo sitio.

Pues supongamos que no eran el empleado del gas y el portero, sino que eran los ladrones y asesinos de doña Luciana Borcino, que es lo que quiere suponer á su vez la acción popular.

Cuando subió D. Amancio Cabello con su señora, los encontró parados en el descansillo anterior al cuarto de doña Luciana, lo que es lo mismo, que no subían entónces, es decir, que bajaban. Y si bajaban, ¿por qué se quedaron esperando á que salieran D. Amancio y su señora, y no se fueron á la calle? Y si subían delante, ¿cómo estaban en la escalera, pero en el descansillo, dejándose alcanzar por D. Amancio y su señora, siendo así que esta última subiría despacio?

Señor, estos hechos hay que examinarlos, no con argumentos de defensa, no con metafísicas, sino en el terreno pedestre del sentido común y de la razón, porque así es como se ve el absurdo de ciertas manifestaciones.

La declaración, pues, de D. Amancio Cabello y su señora nada dice, nada significa para que podamos suponer la intervención de hombres en el asesinato de que se trata.

Viene luego la declaración de Angela Santa María, declaración que por sí sola no tendría importancia, pero pudiera tenerla enlazándola con la de Gregoria Parejo, porque la hora en que esta última supone que vió desde el balcón de su casa hacer señas Higinia á dos hombres, viene á ser casi la misma en que Angela Santa María vió subir á un hombre á casa de doña Luciana, cuya puerta se abrió sin llamar, dando esto á entender que existía previo aviso y estaban esperando.

Esto viene á coincidir, poco más ó menos. Pero Gregoria Parejo vió dos hombres, y expresó sus señas, y dijo que entraron en la casa núm. 109, sino juntos, inmediatamente despues el uno del otro; y Angela Santamaría, que no estaba accidentalmente en la escalera, en un momento dado, sino que estaba jugando con una niña, y que permaneció allí, no vió entrar más que á uno. ¿Dónde se quedó el otro?

Ninguno de los dos hombres que vió Gregoria Parejo tenía barba; el uno no tenía barba y el otro solo bigote, porque como decía su señora, «aunque los vió de alto y con pocos ojos, los vió bien».

El uno tenía bigote claro, así como rubio, y el otro nada. Pues el que vió Angela Santamaría tenía barba. ¿Cómo se había verificada esa transformación de la calle á la

escalera de la casa? ¿Es esa la barba postiza que andaba por las celdas de la Carcel-Modelo? ¿Estaba en el bolsillo de ese hombre y se la puso en la escalera? Por cierto que esta era una precaucion extraordinaria. Para andar por la calle iba sin barba, y en el momento en que entró en la casa, donde no habia peligro de que le vieran personas que pudieran perjudicarlo, se la puso.

Eso es increíble

¿Pues qué crédito merecen esas declaraciones, y sobre todo —y lo digo muy alto— la de Angela Santamaria, que es una ilusa? ¿Pues no ha tenido valor de decir, señor, que á las once y media de la noche, estando en casa del Dr. Ferradas, ha visto salir dos hombres del cuarto de doña Luciana Borcino?

Fijese la Sala, porque es digna de anotar esa parte de la declaracion, que viene á demostrar su inexactitud completa. Dice que estaba en la cama y que sintió ladrar al perro de su casa, que se levantó para reñirle; que el perro no la hizo caso, y que se dirigió ladrando al recibimiento de la puerta de la casa, y que ella llegando al recibimiento se asustó y se puso á la ventana de la cocina.

La Sala recordará la distancia que hay del cuarto que ocupaba Angela Santamaria al recibimiento y del recibimiento á la cocina, y podrá calcular, en vista de esa distancia, que desde que empezó á ladrar el perro hasta que se puso en la ventana de la cocina Angela Santamaria, transcurririan lo ménos tres minutos.

Pues, cuando se puso en la ventana de la cocina, despues fué cuando se abrió la puerta de casa de doña Luciana y salieron dos hombres, á los cuales sintió bajar despacio. Es decir, que ese perro (no hay duda que los perros de esa casa eran de gran inteligencia), ese perro ladró cuando no sonaba nada, cuando no se habia abierto la puerta y cuando no bajaba nadie por la escalera, comprendiendo y adivinando que esos hombres iban á salir; y cuando esos hombres abrieron la puerta y bajaron, el perro no ladró.

Angela Santamaria vió eso á las once y media de la noche, cuando el portal estaba cerrado y la escalera á oscuras; y digo esto y lo sostengo, no solo porque está acreditado en autos que aquel dia se habia cerrado el portal á las once de la noche, poco más ó menos sino porque lo ha venido á reconocer implicitamente en los términos en que declaró; pues dijo, que no pudo reconocer á los hombres porque la luz de su cocina era muy débil y la del patio del café estaba muy baja y no habiendo luz en la escalera en ese caso tenia realmente que adivinar; pues la cosa es muy sencilla; estaba la escalera á oscuras y habia una luz intermedia entre el punto que ocupaba la observadora y el punto á donde se dirigia su mirada y sin embargo esa mujer vió dos hombres. ¿Cómo es posible esto físicamente? ¿Cómo con esa luz intermedia podia verse lo que pasaba en la escalera? Y además, y esto es más claro aun; estando la luz intermedia más baja, la proyeccion tenia que ser en el techo y no en manera alguna en el sitio por donde habian

de pasar aquellos dos hombres. Tampoco, pues, podemos admitir esa declaracion en la forma en que se ha dado.

Viene el coronel Osio que ha visto salir dos hombres de la casa de la calle de Fuencarral poco ántes de las once de la noche; no los conocia, no ha podido determinar quienes fueran, pero dá sus señas aunque aproximadamente. La cosa, aunque tenia poco de extraordinario ni de particular, le llamó poderosamente la atencion porque vió algo en la cara de uno de ellos que le dió á entender que algo extraordinario sucedia, asi como un lance amoroso. Pero estos dos hombres que salian de la casa antes de las once de la noche y cuando el portal estaba abierto y la escalera alumbrada, no despues de cerrado el portal, lo que les obligó á echar la llave y metersela despues en el bolsillo, como dijo el Sr. Araus; estos dos hombres que salian del portal en estas condiciones ¿eran los dos hombres que habia visto Angela Santamaria?

Aparte de la diferencia de las horas, porque es indudable que si unos salian cuando estaba alumbrado el portal y los otros salian cuando el portal estaba cerrado y la escalera á oscuras, queda demostrado que no son los mismos; aparte de esto tendremos que son cuatro y contando con el de la barba de por la mañana cinco, los que han concurrido á la ejecucion de este crimen.

Señores: cuando se apela á ciertos testimonios y á ciertos hechos para fundar cargos de tanta gravedad y para pedir la apertura de una informacion sumarial suplementaria, ¿qué intencion puede haber? ¿Acaso detener la sentencia manteniendo á los procesados en la situacion más aflictiva? Tenian que estar las cosas en otras condiciones, era necesario fundarse en algo más concreto, era preciso demostrar lo que no está demostrado, no sólo que entrasen esos hombres en la casa, sino tambien que esos hombres habian entrado y salido, no en la casa, sino precisamente en el cuarto de doña Luciana. ¿Se ha hecho esto?

De la declaracion de Gregoria Parejo no quisiera ocuparme, porque fuí el primero á quien impresionó con su declaracion cuando vino por primera vez ante la Sala; yo creí que podria haber interpretado mal los hechos, pero que decia la verdad de lo que habia visto, ó por lo menos de lo que creia haber visto; pero despues de oirla aquí la segunda vez ¿es posible mantener esa creencia? ¿Es posible dar crédito á su aseveracion? Cuando la primera vez afirmó que habia visto por la tarde sacar una mano para cerrar las persianas, dijo de una manera que no daba lugar á duda, que á punto fijo no sabia si era de hombre ó de mujer, pero que á su modo de ver, debia ser de hombre porque era un poco abultada, y esto se tomó por una declaracion sincera; pero la segunda vez, interrogada sobre eso, hostigada por la ilustrada defensa de Dolores Avila, llegó á exponer un dato de tanta importancia, que no debió ocultarlo la primera vez, pues afirmó, no sólo que era una mano abultada, sino que el que sacó la mano llevaba una americana de tejido igual á la que habia visto por la mañana.